

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00167

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 25 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre veinticinco (25) de Dos mil veinte (2.020)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente, memorial presentado por la apoderado judicial de la parte demandada, con el que solicita se dé por terminado el proceso adelantado por el señor CESAR AUGUSTO ROSALES SOTO, ya que se celebró acuerdo de voluntades para terminación del proceso, en el que se transaron las pretensiones objeto del presente proceso a juicio del memorialista, acogiendo lo solicitado y con arraigo en lo preceptuado por el artículo 312 del C.G.P., que en su inciso segundo, establece: "... Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción, en éste caso se dará traslado a las otras partes por tres (3) días...", ordenará ésta agencia judicial correr traslado a la parte demandante de la pretensión y el documento de transacción allegado por la memorialista a fin de que se pronuncie en dicho sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Dar traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de referencia, a fin de que se pronuncie respecto al documento presentado por la apoderado judicial de la parte demandada Dra. DEISY MARIA NUÑEZ PEREZ, el cual persigue se decrete la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE